

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que mediante estado de fecha 7 de abril de 2022 se notificó la inadmisión de la presente demanda, siendo subsanada por parte del apoderado judicial dentro del término legal. A su Despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, abril 22 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00097 00**

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: FRANCISCO JAVIER RIVERO OLIVERA
Contra: CONSTRUCTORA NISSI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de subsanación dentro del término legalmente establecido, sin embargo, no satisface las observaciones efectuadas por el despacho, en razón a que no corrigió la observación respecto al envío de la copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica o física registrada de la sociedad demandada, carrera 65 N° 76 – 68 o constructoranissisas@gmail.com (remitida a la calle 133 N° 54 96 casa 12 Villa Campestre), como tampoco cumplió con el envío del escrito de subsanación, así mismo, no especificó los valores que incluye la cuantía, ni cumplió cabalmente al precisar los periodos de los conceptos que se reclaman. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 6 de abril de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

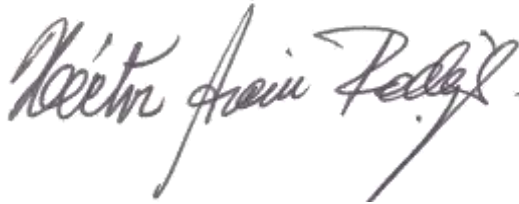
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por FRANCISCO JAVIER RIVERO OLIVERA, por medio de apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA NISSI S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping underline.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ